

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, cartas y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte y sin otros requisitos no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de la villa de Cintruénigo y el licenciado D. Valeriano Casanueva, su abogado defensor, apelante; y de la otra el ayuntamiento de la ciudad de Corella y el licenciado D. Amalio Marichalar, su abogado defensor, apelado; sobre traslacion de la presa llamada de Cañete que la ciudad tenia formada para riego de sus tierras en el cauce del rio Alhama en término de la villa:

Visto: Vista la certificacion emitida por el consejo provincial de Navarra, y en particular la demanda interpuesta ante el mismo por el ayuntamiento de Corella, para que se le autorizara á trasladar la mencionada presa á un punto mas elevado que el que antes de su destruccion ocupaba:

Visto al folio 9 de dicha certificacion el auto dictado por el inferior admitiendo la demanda:

Vista la contestacion deducida por el ayuntamiento de Cintruénigo, en la que se opone á la traslacion de la presa, si bien reconoce el derecho que asiste á Corella para aprovechar las aguas del rio Alhama por diez dias en cada mes.

Vista la sentencia del consejo provincial, por la que autoriza á Corella á efectuar la traslacion, reservando á Cintruénigo su derecho en razon de indemnizacion de perjuicios:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por esta villa y admitido por el inferior, la demanda de agravios deducida por la misma y la contestacion de Corella, en que pide se confirme la sentencia apelada:

Vistos los artículos 8.º y 9.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, que determinan los negocios contenciosos administrativos, de que deben conocer judicialmente estos cuerpos:

Vistos los artículos 24 y 25 del reglamento de 1.º de octubre de 1845, los cuales prescriben que cuando el gefe político estime de su competencia la demanda, la resuelva gubernativamente por sí, y que cuando la estime de la competencia del consejo provincial la remita al conocimiento y decision de este:

Visto en el referido reglamento el párrafo 1.º del artículo 73, donde se prescribe la nulidad de la sentencia dictada en asunto no correspondiente á la jurisdiccion administrativa, y en el reglamento de 30 de diciembre de 1846 el art. 268, el cual ordena que declarada en tal caso la nulidad, se haga saber á las partes acudan donde y como vieren convenirles:

Considerando que en la esfera gubernativa com-

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID

pete exclusivamente a la administracion activa el conceder la autorizacion para hacer en los cauces y márgenes de los rios obras dirigidas a obtener y facilitar el riego, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.º del art. 8.º de la citada ley:

Considerando que la demanda deducida ante el inferior tenia meramente por objeto el obtener una autorizacion de esta clase, y que por lo mismo no competia su conocimiento al consejo provincial de Navarra, sino al jefe político:

Considerando que por no haber dictado el jefe político resolucion gubernativa, no existe el acto administrativo que en el presente caso habia de dar lugar a la cuestion contenciosa:

Considerando que de los anteriores supuestos se deduce ser rigurosamente aplicables a este pleito las disposiciones de los referidos artículos 73 y 268.

Considerando que el tenor y sentido del mencionado auto del folio 9 demuestran claramente haberse omitido en la forma de dar curso a la demanda la observancia de lo prescrito en los citados artículos 24 y 25:

Oido el consejo real en sesion a que asistieron el conde de Valmaseda, presidente, D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. José María Pérez, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Warleta, marqués de Falces, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, marqués de Someruelos, D. Antonio José Godínez, y D. Miguel Puche y Bautista; vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito, y en mandar acudan las partes donde y segun correspondia; llevándose a efecto lo demas consultado.

Dado en palacio a 18 de octubre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique a las partes por cédula de uger; de que certifico.

Madrid 26 de octubre de 1848.—José de Posada Herrera.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas, con fecha 17 del actual me comunicó la real orden siguiente:

«Excmo. Sr: Por real decreto de 13 del actual se ha dignado S. M. confiar la comision regta de inspeccion general de la agricultura de esta provincia a D. Luis Piernas, consejero real de agricultura, industria y comercio, é intendente que ha sido del real patrimonio. Al efecto le acompañarán como auxiliares los ingenieros del cuerpo de caminos y canales que estime necesarios. Por tanto la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se dé a V. E. el oportuno conocimiento, a fin de que con todo el lleno de su autoridad y el celo que le distingue contribuya al mejor logro de los altos fines que S. M. se propone con el establecimiento de estas comisiones, ya que esta provincia es una de las primeramente llamadas a disfrutar sus beneficios. Igual cooperacion reclamará V. E. en el real nombre y por este motivo de todas las autoridades y corporaciones, dando a las que dependen de este ministerio comunicacion de este nombramiento y haciéndolo publicar en el Boletín oficial de la provincia a fin de que a todos sus habitantes sea notoria esta muestra de la real benevolencia y sepan a quien han de acudir para promover las mejoras y la prosperidad del pais, en la seguridad de que de la exacta apreciacion que se forme de las necesidades de esta provincia en cada uno de los ramos que se indican en las instrucciones generales aprobadas por S. M. en 5 del actual y que se han publicado en la Gaceta y Boletín oficial de este ministerio, dependera que el gobierno de S. M. pueda proponer a la real consideracion y reclamar de los cuerpos colegisladores respectivamente las disposiciones oportunas para remediarlas.»

Lo que en su cumplimiento he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas efectos que se previenen. Madrid 26 de octubre de 1848.—El marqués de Peñaflorida.

Con el fin de que los comisarios de montes de esta provincia puedan dar con toda exactitud las relaciones trimestrales de las denuncias interpuestas por daños en los montes segun previene el art. 19 del real decreto de 24 de marzo de 1846, los alcaldes de los pueblos de esta provincia les remitiran inmediatamente y para antes del dia 10 del presente un estado de

todas aquellas que hayan ocurrido en el segundo y tercer trimestre de este año, arreglado al modelo que se inserta á continuación, ó noticia de no haber habido ninguna; en la inteligencia que para lo que haya lugar prevengo á dichos funcionarios me den conocimiento al día siguiente de cumplido el referido plazo de los alcaldes que no lo hayan verificado.

**AYUNTAMIENTO DE OTERUELO.**

**Relacion de las denuncias interpuestas ante autoridad por daños en los montes de esta jurisdiccion en el referido trimestre.**

Denunciadores.	Fecha. Dia y mes.	Contraventores. Y domicilio.	Su vecindad.
Gumersindo Odiaga	11 julio	Anacleto Ruiz	Oteruelo
Juan Lopez, guarda del monte del cuar tel.	11 agosto	Policarpo Loro	Oteruelo
El mismo.	19 id.	Juan Perez Anacleto Rico	Lozoya Rascafria

**MODELO.**

Esceso y valuacion del daño.	Penas.	Total.	Obras puestas.
Corta de una carga de chaparra en monte robledal valuada en seis rs.	6	12	Pago la cantidad impuesta por insolvente subió ocho dias de arresto.
Introduccion de 200 cabras en el taller del monte encinar.			Se remitió al juzgado antes de hacer la valuacion del daño y se ignora el resultado.
Corta de 30 pinos en el monte de Rascafria.	300	300	Por resolución del juzgado se cobraron 300 rs. y se ignora lo demás.

Oteruelo 1.º de octubre de 1848.

El ALCALDE.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Debiendo proceder los ayuntamientos de esta provincia á realizar precisamente en el presente mes la recaudacion del importe del cuarto trimestre de las contribuciones territorial y del subsidio, á fin de que ingresen oportunamente en tesorería los fondos de la hacienda, prevengo á V. dedique todo su celo á este interesante servicio, no solo por el estado importe del cuarto trimestre, sino por los demás descu biertos en que por época anterior se halla aun ese ayuntamiento, en el concepto de que de no verificarse así esta intendencia expedirá el día 19 de diciembre próximo las ejecuciones correspondientes que previene la instrucción. Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1848. Lorenzo Flores Calderón. Sr. Alcalde de...

En la sucesiva en las noticias por lo alcaide á los comarques y arregladas al mismo modo en el último día precisamente de cada uno de los cuatro trimestres del año.

Madrid 1.º de noviembre de 1848. El marqués de Peñaflores.

**TRIMESTRE DE 1848.**

**RESOLUCION.**

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

No habiendo tepido efecto el remate de los pas tos del paseo titulado del Val, de los propios de la ciudad de Alcalá de Henares, señalado para el día 20 de octubre último, por falta de licitadores, se ha se ñalado para nuevo remate el día 12 del corriente, desde la hora de las once de la mañana en adelante, en la casa consistorial de dicha ciudad.

Lo que se anuncia llamando licitadores. El ayuntamiento constitucional de Carabanchel alto ha acordado subastar los derechos de república de dicho pueblo, pertenecientes al año próximo y veniente de 1849, señalando sus remates para los dias 19 y 28 del presente mes, á las dos y media de su tarde. Lo que se hace saber llamando licitadores.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta el arrendamiento de las casas posada y carniceria, el disfrute de pesca en el rio de aquel nombre dentro de los limites de su jurisdiccion perteneciente todo al ramo de sus propios: el pasage de la barca situada en dicho rio y camino de Madrid y el arbitrio de fiel medida y romana todo para el año proximo, y para sus dos únicos remates están señalados los dias 11 y 18 del corriente, de once á doce de su mañana en la casa consistorial de la misma, en donde se tendrán de manifesto los respectivos expedientes de subasta para el que quiera enterarse y hasta dicho dia en la secretaria de su ayuntamiento.

Con aprobacion de S. M. y permiso del Excmo. Sr. jefe político, se saca á pública subasta la roza y ramoneo de las leñas para carbon de la dehesa Royal de la villa de Valdemorillo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de dicho ayuntamiento, cuyo remate se ha de verificar el dia 9 de diciembre á las once de la mañana.

Con la exclusiva en la venta al por menor se rematan los artículos de vino, carne, tocino y embutidos, aguardiente, aceite, jabon y vinagre del pueblo de Carabanchel de abajo para el año de 1849, estando señalados para sus dos remates los dias 12 del presente y 19 del mismo, en la sala consistorial desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la secretaria.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey se sacan á pública subasta con la venta esclusiva al por menor por todo el año proximo de 1849 los derechos de consumo, estando señalados para sus dos únicos remates los dias 15, y 30 del corriente noviembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de la misma.

En la espresada villa de Navas del Rey con autorizacion de la superioridad, el dia 3 de diciembre proximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, se subastan las leñas de arranque de chaparro del monte de Pispas, y sitio denominado Bajo Hondillo, para reducir las á carbon, y cada una de ellas se vende por el peso neto agrorregado de 100 libras, y de cuenta del rematante.

En la misma villa de Navas del Rey se subasta el derecho del paso de carros y ganados por esta ja-

jurisdiccion con arreglo á su real privilegio de Villazgo, y para sus dos únicos remates están señalados los dias 3 y 17 de diciembre proximo venidero en la casa consistorial, y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas. Las precedentes subastas tendrán efecto en el mejor postor, y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifesto. Todo lo que se anuncia al público invitando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villamantilla tiene señalado el 15 y 26 de este corriente mes y hora de diez á doce de su mañana para el primero y segundo remate respectivos, de los artículos sujetos al derecho de consumo y venta exclusiva al por menor, del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca y carne; con los municipales, casa-meson, y cántara, pesos y medidas de villa; bajo las condiciones formadas por la direccion general de contribuciones directas de esta provincia para las siete primeras especies, y las dos últimas por las acordadas por la municipalidad. Todas las que se hallarán de manifesto en la secretaria de dicho ayuntamiento para inteligencia de los licitadores.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

- Trigo de 36½ á 39 rs. vn.
- Cebada de 15 á 16 rs. vn.
- Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.
- Madrid 5 de noviembre de 1848.

**ADVERTENCIA.**

Habiendo cumplido en fin de setiembre el tercer trimestre de la suscripcion á este periódico y siendo muy pocos los ayuntamientos que se han presentado á satisfacerle á pesar de la obligacion en que están de efectuarlo, se les advierte pasen á la redaccion establecida en la calle de Atocha núm. 102, cuarto bajo, con el fin de llenar este deber tanto por este como por los anteriores trimestres, los que aun no lo han verificado.